

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº: 320

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 4 (ART. 68 REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA) SI ASUNTO 279/25 (BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA) Y ASUNTO 072/26 (BLOQUE FORJA PROYECTO DEL LEY CREANDO EL RÉGIMEN PROVINCIAL DE LICENCIA DEPORTIVA EDUCATIVA), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: 22 de Mayo 2026

Girado a la Comisión Nº: Aprobado

Orden del día Nº: 35



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

21 MAYO 2026

Gisela Palara SUBIAGA
Mesa de Entradas
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

MESA DE ENTRADAS
Nº 320 Hs: 10:56 FIRMA: *[Signature]*

S/ Asuntos 279/25 y 072/26

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 4

*Art.68º Reglamento Interno de Cámara

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 4 de Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología ha considerado los Asuntos Nº **279/25 BLOQUE PROVINCIA GRANDE** **Proy. de Ley** creando el Programa de Acompañamiento Educativo para Estudiantes Deportistas de Alto Rendimiento, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia (Com.4) y **072/26 BLOQUE FORJA** **Proy. de Ley** creando el Régimen Provincial de Licencia Deportiva Educativa (Com.4); por las razones expuestas en el informe que se acompañará y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 07 de mayo de 2026

*Artículo 68º del Reglamento de la Cámara. En minoría.

[Signature]

[Signature]
Luciano SELZER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asuntos 279/25 y 072/26

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 07 de mayo de 2026

Luciano SELZER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asuntos 279/25 y 072/26

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Régimen Provincial de Acompañamiento y Licencia Deportiva para estudiantes deportistas federados que cursen en instituciones educativas de gestión pública o privada de la Provincia.

Artículo 2°.- El Régimen tiene por finalidad:

- a) reconocer la práctica deportiva federada como actividad formativa;
- b) garantizar la continuidad pedagógica;
- c) evitar el cómputo de inasistencias por entrenamientos, competencias y viajes deportivos;
- d) prevenir situaciones de sobrecarga física y académica; y
- e) asegurar equidad en el tratamiento institucional.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Provincial del Deporte creado por Ley provincial 590.

Artículo 4°.- Pueden acceder al Régimen los estudiantes que:

- a) acrediten condición de deportista federado mediante certificación anual emitida por federación reconocida;
- b) realicen entrenamientos regulares no inferiores a tres (3) veces por semana; y
- c) participen en competencias oficiales provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 5°.- La Licencia Deportiva comprenderá:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.306 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asuntos 279/25 y 072/26

- a) inasistencias justificadas por entrenamientos intensivos oficialmente certificados;
- b) inasistencias justificadas por competencias y viajes deportivos;
- c) flexibilización horaria cuando existan concentraciones o calendarios especiales;
- d) reprogramación de evaluaciones y entregas; y
- e) elaboración de un Plan de Trabajo Individual acordado entre la escuela, el estudiante y la familia.

Artículo 6°.- Las inasistencias comprendidas en el presente Régimen:

- a) no afectan la regularidad del estudiante;
- b) no pueden ser consideradas causal de pérdida de condición de alumno regular; y
- c) no pueden influir negativamente en la evaluación actitudinal o conceptual.

Artículo 7°.- Las instituciones educativas deben garantizar un dispositivo de acompañamiento pedagógico que contemple:

- a) flexibilización de tiempos escolares;
- b) entrega anticipada o digital de materiales;
- c) evaluaciones alternativas o reprogramadas;
- d) uso de modalidad virtual o combinada; y
- e) tutorías académicas.

Artículo 8°.- La acreditación de espacios curriculares no será automática. El estudiante debe cumplir con instancias evaluativas acordadas, sin que ello implique sobrecarga desproporcionada.

Artículo 9°.- El estudiante deportista federado podrá solicitar la eximición del cursado presencial de Educación Física.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.306 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asuntos 279/25 y 072/26

El estudiante deportista federado que acredite su participación en competencias oficiales de alto rendimiento, representando a la Provincia, la región o la Nación, previa certificación fehaciente de la entidad deportiva competente, se considerará aprobado en el espacio curricular con calificación máxima, en reconocimiento al nivel de exigencia física, técnica y formativa que implica su actividad deportiva. La institución educativa deberá registrar dicha situación en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 10.- Las instituciones deportivas deben:

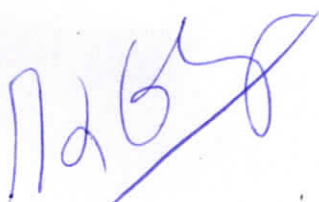
- a) emitir certificación anual de deportista federado;
- b) informar asistencia regular a entrenamientos;
- c) comunicar calendario oficial de competencias; y
- d) mantener canal institucional de comunicación con la escuela.

Artículo 11.- La solicitud de incorporación al Programa debe ser presentada por el estudiante o su representante legal ante la institución educativa correspondiente, adjuntando documentación acreditativa.

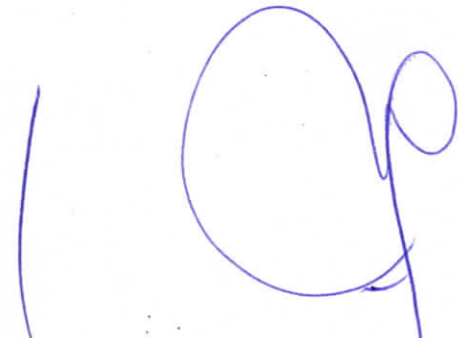
Artículo 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Luciano SELZER
Legislador Provincial
Poder Legislativo









Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

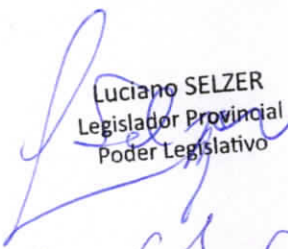
"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



SI/ Asuntos 279/25 y 072/26

Listado de firmantes

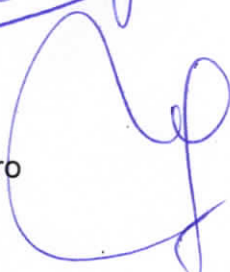
SELZER, Luciano


Luciano SELZER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

COLAZO, María Laura

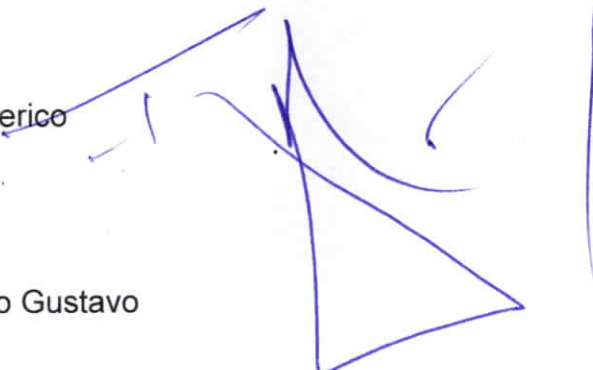


VON DER THUSEN, Raul Homero



GARCIA, Virgilio Tomás

SCIURANO, Federico



VILLEGAS, Pablo Gustavo

DOS SANTOS, Gisela Romina

LAPADULA, Juan Matías

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 279

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY
CREANDO EL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO
EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES DEPORTISTAS DE ALTO
RENDIMIENTO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: 15 de Diciembre 2025.

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY
Fundamentos



Sra. Presidente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a todos los integrantes de la Honorable Legislatura con el objeto de someter a consideración y tratamiento proyecto de ley que se acompaña al presente.


El proyecto tiene por objeto atender integralmente las necesidades educativas específicas de las y los estudiantes del nivel secundario que se desempeñan como deportistas de alto rendimiento en disciplinas federadas. Estos jóvenes dedican significativas horas semanales al entrenamiento intensivo y a la participación en competencias provinciales, nacionales e internacionales, representando a instituciones deportivas, federaciones y al país.

La superposición entre las obligaciones escolares, particularmente en la asignatura Educación Física, y las exigencias del entrenamiento intensivo, no solo afecta el rendimiento académico y deportivo de estos estudiantes, sino que puede poner en riesgo su salud, provocando fatiga, estrés y lesiones derivadas del sobre entrenamiento.

El proyecto se inspira en antecedentes normativos exitosos en muchas provincias del país que lograron garantizar la permanencia escolar, flexibilidad académica y reconocimiento del alto rendimiento deportivo.

Se busca así asegurar una educación de calidad y equidad de oportunidades, evitando que la práctica deportiva de alto rendimiento comprometa el derecho fundamental a la educación integral.

Por lo manifestado anteriormente, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.


JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Programa de Acompañamiento Educativo para Estudiantes Deportistas de Alto Rendimiento en el ámbito del Ministerio de Educación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, destinado a estudiantes secundarios que participen en disciplinas deportivas federadas con régimen de entrenamiento intensivo y competencias provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 2º.- Los estudiantes beneficiarios podrán eximirse del cursado presencial de la asignatura Educación Física cuando acrediten entrenamiento formal y sistemático equivalente o superior en exigencia física a dicha asignatura.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley, se considera deportista de alto rendimiento al estudiante que:

- a) Esté federado o registrado en federaciones reconocidas oficialmente;
- b) Realice entrenamientos regulares de al menos cuatro (4) veces semanales;
- c) Participe en competencias oficiales provinciales, nacionales o internacionales, acreditando clasificación o ranking correspondiente.

Artículo 4º.- La acreditación de la asignatura Educación Física se realizará mediante:

- a) Certificación formal emitida por las federaciones o entidades deportivas correspondientes;
- b) Cumplimiento de instancias evaluativas específicas determinadas por la autoridad educativa competente.

Artículo 5º.- El Ministerio de Educación garantizará la flexibilización académica en los establecimientos educativos públicos y privados, asegurando:

- a) Justificación automática de inasistencias por actividades deportivas oficiales;
- b) Reprogramación de evaluaciones y entregas en caso de superposición con eventos deportivos oficiales;
- c) Implementación de tutorías o acompañamiento pedagógico personalizado para la continuidad académica.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



Artículo 6º.- Ningún estudiante alcanzado por esta ley perderá su condición de alumno regular por las ausencias justificadas derivadas de su actividad deportiva federada.

Artículo 7º.- La solicitud de incorporación al programa deberá ser presentada por el estudiante o su representante legal ante la institución educativa correspondiente, adjuntando documentación acreditativa.

Artículo 8º.- El Ministerio de Educación reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada, conformando un Consejo Consultivo integrado por representantes de federaciones deportivas, autoridades educativas y estudiantes beneficiarios para su adecuada implementación y seguimiento.

Artículo 9º.- Invítase a las entidades deportivas, clubes y federaciones a colaborar activamente con el Ministerio de Educación en la implementación efectiva de esta normativa.

Artículo 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MATTÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 072

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY CREANDO EL
RÉGIMEN PROVINCIAL DE LICENCIA DEPORTIVA
EDUCATIVA.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

17 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS

Nº 02 Hs. 10.10 FERNAN ALONSO

Mesa de Entrada
Secretaría Legislativa



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Régimen Provincial de Licencia Deportiva Educativa para estudiantes deportistas federados que cursen en instituciones educativas de gestión pública o privada de la Provincia. *SOLO SECUNDARIOS?*

Artículo 2º.- La licencia deportiva tendrá por objeto:

- Reconocer la práctica deportiva federada como actividad formativa.
- Garantizar la continuidad pedagógica.
- Evitar el cómputo de inasistencias por entrenamientos oficiales, competencias y viajes deportivos.

Artículo 3º.- Podrán acceder al régimen los estudiantes que:

- Acrediten condición de deportista federado mediante certificación anual emitida por federación reconocida.
- Realicen entrenamientos regulares no inferiores a dos (2) veces por semana.
- Participen en competencias oficiales provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 4º.- La licencia deportiva comprenderá:

- Inasistencias justificadas por entrenamientos intensivos oficialmente certificados.
- Inasistencias justificadas por competencias y viajes deportivos.
- Flexibilización horaria cuando existan concentraciones o calendarios especiales.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Artículo 5º.- Las inasistencias comprendidas en el presente régimen:

- No afectarán la regularidad del estudiante.
- No podrán ser consideradas causal de pérdida de condición de alumno regular.
- No podrán influir negativamente en la evaluación actitudinal o conceptual.

Artículo 6º.- Las instituciones educativas deberán garantizar un dispositivo de acompañamiento pedagógico que contemple:

- a) Flexibilización de tiempos escolares.
- b) Entrega anticipada o digital de materiales.
- c) Evaluaciones alternativas o reprogramadas.
- d) Uso de modalidad virtual o combinada.
- e) Tutorías académicas.

Artículo 7º.- La acreditación de espacios curriculares no será automática. El estudiante deberá cumplir con instancias evaluativas acordadas, sin que ello implique sobrecarga desproporcionada.

Artículo 8º.- El estudiante deportista federado podrá solicitar la eximición del cursado presencial de Educación Física en contraturno, debiendo acreditar el espacio curricular mediante instancias evaluativas formativas.

Artículo 9º.- Las instituciones deportivas deberán:

- a) Emitir certificación anual de deportista federado.
- b) Informar asistencia regular a entrenamientos.
- c) Comunicar calendario oficial de competencias.
- d) Mantener canal institucional de comunicación con la escuela.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Artículo 10°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Provincial del Deporte creado por Ley Provincial N° 590.

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días.

FEDERICO SCIURANO
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



FUNDAMENTOS:

SEÑORA PRESIDENTE:

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad establecer un Régimen Provincial de Licencia Deportiva Educativa que permita compatibilizar la trayectoria escolar obligatoria con la práctica deportiva federada de niños, niñas, adolescentes y estudiantes universitarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Provincia reconoce, a través de la Ley Provincial N° 590, al deporte como una herramienta esencial para la formación integral, la promoción de la salud y el fortalecimiento de valores éticos y comunitarios. Dicha norma se adhiere a la Ley Nacional del Deporte N° 20.655, que concibe al deporte como derecho social y política pública prioritaria.

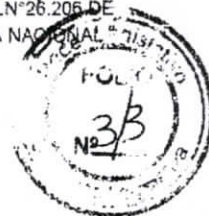
En los últimos años se ha registrado un crecimiento sostenido de la participación juvenil en el deporte federado, con presencia provincial en competencias regionales y nacionales. Según datos del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y relevamientos del ENARD, la práctica deportiva sistemática en adolescentes federados implica un promedio de entre 6 y 12 horas semanales de entrenamiento, incrementándose significativamente en periodos precompetitivos.

Este nivel de exigencia requiere un marco normativo claro que permita articular adecuadamente la doble trayectoria: educativa y deportiva.

Diversos organismos internacionales han señalado que la actividad física sistemática constituye un factor protector en la adolescencia.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda al menos 60 minutos diarios de actividad física moderada o intensa para niños y adolescentes, destacando que su cumplimiento reduce riesgos de depresión, ansiedad y trastornos asociados al estrés.

Estudios internacionales publicados han demostrado que los adolescentes que practican deporte organizado presentan:

- Menores niveles de sintomatología depresiva.
- Mejor regulación emocional.
- Mayor autoestima y percepción de autoeficacia.
- Mejor integración social.

Asimismo, investigaciones del CONICET vinculadas a actividad física y salud mental en jóvenes destacan que la práctica deportiva federada favorece el desarrollo de habilidades socioemocionales transferibles al ámbito académico, tales como disciplina, tolerancia a la frustración, organización del tiempo y trabajo colaborativo.

El estudiante deportista federado no se encuentra eximido de sus responsabilidades escolares; por el contrario, desarrolla una doble exigencia que requiere planificación, esfuerzo y compromiso.

La experiencia comparada, como la implementada en la Provincia de Mendoza mediante Resolución 711/2023, demuestra que es posible compatibilizar ambas trayectorias mediante dispositivos de acompañamiento pedagógico, sin disminuir estándares académicos ni generar inequidades.

El presente proyecto no establece privilegios ni acreditaciones automáticas. Su finalidad es ordenar institucionalmente situaciones que hoy se resuelven de manera

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



heterogénea, otorgando previsibilidad y seguridad jurídica a estudiantes, familias, docentes e instituciones deportivas.

La regulación propuesta:

- Reconoce la carga horaria real del entrenamiento sistemático.
- Protege la continuidad pedagógica ante viajes y competencias oficiales.
- Permite la eximición del cursado presencial de Educación Física en casos de sobrecarga física comprobable.
- Refuerza la articulación entre el Ministerio de Educación y el Consejo Provincial del Deporte.

Promover el deporte federado en la adolescencia no sólo impacta en el rendimiento físico, sino que constituye una política preventiva en salud mental, una estrategia de inclusión social y una inversión en capital humano provincial.

Acompañar institucionalmente estas trayectorias implica reconocer que el deporte no es una actividad recreativa aislada, sino una instancia formativa complementaria que, adecuadamente regulada, fortalece el desarrollo integral de los jóvenes fueguinos.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

FEDERICO SCIURANO
epislador Provincial T.D.E.A. e I.A.S.
BLOQUE - FORJA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
07 MAYO 2026
MESA DE ENTRADAS
Nº 146 Hs: 15:32 FIRMA

Gisela Daniela SUBIA
Mesa de Entradas
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN Nº 4

Fecha: 07/05/26 Hora: 10:30

PARTE DE REUNION

Legisladores Presentes comisión 4: Luciano SELZER, María Laura COLAZO, Raúl VON DER THUSSEN, Federico SCIURANO, Gisela Romina DOS SANTOS (vía Zoom)

Otros Legisladores presentes: María Victoria VUOTO y Natalia Belén GRACIANIA FLORES

ASUNTOS ENTRADOS

N.º	CARATULA	OBSERVACIONES
	<p>Habiendo transcurrido 30 minutos desde la hora programada de la comisión y en virtud del art. 66 del reglamento interno de la cámara se da inicio a la reunión de comisión.</p> <p>Se trata los asuntos 279/25 BLOQUE PROVINCIA GRANDE Proy. de Ley creando el Programa de Acompañamiento Educativo para Estudiantes Deportistas de Alto Rendimiento, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia y 072/26 BLOQUE FORJA Proy. de Ley creando el Régimen Provincial de Licencia Deportiva Educativa.</p> <p>Se tratan los asuntos 129/26 P.E.P. Mensaje Nº 10/26 adjuntando Proy. de Ley estableciendo el Régimen de Financiamiento Integral del Sistema Educativo Provincial y del Sistema de Salud Pública Provincial y 283/26 BLOQUES PARTIDO JUSTICIALISTA, MOVIMIENTO POPULAT FUEGUINO, PARTIDO VERDE, SOMOS FUEGUINOS, PROVINCIA GRANDE Proy. de Ley creando el fondo de financiamiento educativo (FFE).</p> <p>Se reciben notas del Sr. Ministro de economía de la provincia C.P. Alejandro Barrozo y del Sr. Maximiliano D'Alessio excusándose de participar de la reunión por estar ambos cumpliendo funciones en la ciudad de Buenos Aires.</p> <p>Participa de la reunión el Sr. Ministro de Educación de la provincia Pablo López Silva y el Sr. Horacio Catena como representante del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fuegoína,</p> <p>Se da por finalizada la reunión a las 13:00 horas acordado llamar a una nueva comisión.-.</p>	<p>Se emite dictamen</p> <p>Se acuerda continuar trabajando los asuntos.</p>

Lic. Juan OYOLA
Secretario de Comisión
Poder Legislativo